

Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Papierfabrik August Koehler AG

(Asunto T-125/02)

(2002/C 144/116)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Papierfabrik Koehler AG, con domicilio en Oberkirch (Alemania), representado por el Sr. I. Brinker, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Con carácter principal, anule la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 20 de diciembre de 2001 (asunto COMP/E-1/36.212 — papel autocopiativo).
- Con carácter subsidiario, reduzca la cuantía de la multa impuesta en el artículo 3 de la Decisión.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

A través de la Decisión impugnada, la Comisión declaró que la demandante y otras diez empresas habían infringido el artículo 81 CE, apartado 1, y el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE, al participar en una serie de acuerdos y prácticas concertadas en el sector del papel autocopiativo, a través de los cuales efectuaron subidas de precios concertadas, asignaron cuotas de venta y de mercado y establecieron un sistema de vigilancia de los acuerdos restrictivos de la competencia.

La demandante reconoce haber participado en dicho cartel, pero únicamente desde octubre de 1993. Alega, además, que la Comisión no ha tenido en cuenta debidamente el tamaño de las empresas afectadas para calcular las multas. La demandante considera que la multa impuesta le afecta en mayor medida que a las otras empresas multadas, si se calcula de forma proporcional al volumen de negocios. Por ello, la Comisión ha violado el principio de proporcionalidad.

Por otro lado, la demandante señala que, pese a que declaró haberse visto obligada, mediante coacción, a participar en el cartel, la Comisión se negó a reconocer este hecho como circunstancia atenuante. En segundo lugar, la Comisión no tuvo en cuenta que la demandante tuvo que participar en el cartel por hallarse en una situación de crisis específica. Por

todo ello, existe una desigualdad de trato en comparación con otros casos en los que la Comisión reconoció la situación de crisis como circunstancia atenuante. Además, la Comisión no ha tomado en consideración, en forma de reducción del importe de la multa, el hecho de que la demandante cooperó con la Comisión a lo largo del procedimiento.

Por último, la demandante alega que la Comisión no le proporcionó acceso al expediente, vulnerando así el derecho de defensa de la demandante.

Recurso interpuesto el 18 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Zanders Feinpapier AG

(Asunto T-126/02)

(2002/C 144/117)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Zanders Feinpapier AG, con domicilio social en Bergisch-Gladbach (Alemania), representada por J. Burrichter y M. Wirtz, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2001 en el asunto COMP/E-1/36.212 —Papel autocopiante— en la medida en que le impone una multa por un importe de 29,76 millones de euros;
- Con carácter subsidiario, reduzca el importe de la multa impuesta en virtud del artículo 3 de la Decisión;
- Condene a la demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión estimó que la demandante y otras diez empresas infringieron el artículo 81, apartado 1, del Tratado CE y el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE al haber participado en una serie de acuerdos y prácticas concertadas en el sector del papel autocopiante, en el marco de los cuales dichas empresas acordaron alzas de precios, atribuyeron cuotas de venta, fijaron cuotas de mercado y establecieron un mecanismo que les permitía controlar la aplicación de los acuerdos restrictivos.

La demandante impugna, en particular, el importe de la multa que se le impuso. Alega que la Comisión realizó comprobaciones erróneas de los hechos y cometió un error de apreciación en relación, en particular, con la actitud exclusivamente pasiva de la demandante en los acuerdos. Además, la Comisión no tuvo en cuenta que los acuerdos no se llegaron a ejecutar o se ejecutaron con dilación. La demandante estima que la misma crítica es aplicable a las considerables bajadas y fluctuaciones de precios durante el período de la infracción así como a la influencia de los costes de producción en los precios.

Por lo que se refiere a la gravedad de la infracción, la demandante alega, entre otras cosas, que, además de las escasas repercusiones de los acuerdos, la Comisión no tuvo suficientemente en cuenta la mala situación económica del sector ni la finalización anticipada de la infracción. Añade que la Comisión tampoco tuvo en cuenta la actitud exclusivamente pasiva de la demandante en los acuerdos ni su contribución determinante en la terminación anticipada de la infracción. Con ello, la Comisión infringió el principio de proporcionalidad y el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 17/62 del Consejo.

Además, la multa impuesta a la demandante la discrimina en comparación con las partes en los acuerdos que participaron de una forma más activa.

La demandante alega asimismo que la Comisión infringió el principio de una investigación diligente e imparcial de los aspectos relevantes para el cálculo de las multas, al no haber atendido numerosas pruebas de la demandante. Por último, considera que la Decisión infringe también la exigencia de motivación de los actos del artículo 253 CE.

Recurso interpuesto el 18 de abril de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), por Concept-Anlagen u. Geräte nach «GMP» für Produktion u. Labor GmbH

(Asunto T-127/02)

(2002/C 144/118)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de abril de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), formulado por Concept-Anlagen u. Geräte nach «GMP» für Produktion u. Labor GmbH, con domicilio social en Heidelberg (Alemania), representada por el Sr. Gregor Jens Hodapp, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución en el asunto n° R0466/2000-2 de la Sala Segunda de Recursos, de fecha 18 de febrero de 2002.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca solicitada: Marca gráfica «ECA» — Número de solicitud 1106442

Producto o servicio: Productos o servicios de las clases 9, 41 y 42

Resolución impugnada ante la Sala de recurso: Denegación de la inscripción por parte del examinador

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos de recurso ante el Tribunal de Primera Instancia: — Aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1 (h) del Reglamento (CE) n° 40/94⁽¹⁾ y del artículo 6 del Convenio de París⁽²⁾, porque la marca gráfica no es idéntica al emblema europeo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94, de 20 de diciembre de 1993, relativo a la marca comunitaria (DO L 11, 14.1.1994, p. 1).

⁽²⁾ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Papeteries Mougeot

(Asunto T-128/02)

(2002/C 144/119)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Papeteries Mougeot, con domicilio social en Laval-sur-Vologne (Francia), representada por Guy Barsi, Julien Baumgartner y Jean-Paul Hordies, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.